

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL ORGANISMO
PROVINCIAL DE CONTRATACIONES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública del Organismo Provincial de Contrataciones, Proceso de Compra N° 614-1450-LPU24 realizada bajo la modalidad de Convenio Marco según lo previsto en el artículo 17 apartado 3 inciso f) y concordantes del Anexo I del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, modificado por el Decreto N° 1314/22.

ARTÍCULO 2º.- Adjudicar la Licitación Pública del Organismo Provincial de Contrataciones, Proceso de Compra 614-1450-LPU24, para la adquisición de neumáticos, baterías y otros, incluyendo servicio de alineación y balanceo para la Provincia de Buenos Aires 2025, a favor de las ofertas, para los renglones, hasta las cantidades y precios unitarios detallados en el Anexo IF-2025-09900122-GDEBA-DPCCYCMOPCGP que forma parte integrante de la presente Resolución. Limitar la cantidad de bienes a ser contratados por renglón de conformidad con las cantidades establecidas en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 3º. Desestimar de la oferta de JUANOJUAN S.A. los renglones 14.1, 15.1, 16.1, 17.1, 18.1, 19.1, 20.1, 21.1, 22.1, 23.1, 24.1, 25.1, 26.1, 27.1, 28.1, 33.1, 46.1, 82.1, 83.1, 84.1, 85.1, 86.1, 90.1, 93.1, 94.1, 95.1, 96.1, de la oferta de TRANSPORTING S.A. los renglones 1.1, 2.1, 5.1, 6.1, 7.1, 8.1, 9.1, 12.1, 13.1, 17.1, 19.1, 22.1, 27.1, 28.1, 29.1, 40.1, 43.1, 45.1, 54.1, 58.1, 64.1, 77.1, 80.1, de la oferta presentada por BERMUDEZ OSCAR ALFREDO 14.1, 15.1, 16.1, 17.1, 18.1, 19.1, 20.1, 21.1, 22.1, 23.1, 24.1, 25.1, 26.1, 27.1, 28.1, 96.1, de la oferta presentada por BERMUDEZ NEUMATICOS SA el renglón 95.1, por los motivos expuestos en el dictamen de preadjudicación.

ARTÍCULO 4º. Desestimar de la oferta de JUANOJUAN S.A. los renglones 31, 32, 35, 59, 88, de la oferta de TRANSPORTING S.A. los renglones 31, 38, 60, 62, 65, 70, y de la oferta de LASCANO EVA los renglones 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5º. Declarar desierto el renglón 67.

ARTÍCULO 6º. Declarar fracasados los renglones 14, 22, 23, 24, 27, 31, 32, 46, 58, 85, 86, 88, 93 y 96, por resultar las ofertas presentadas inconvenientes a los intereses fiscales.

ARTÍCULO 7º. Rechazar la impugnación presentada por la firma JUANOJUAN S.A. por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 8º.- Publicar en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> y notificar en los términos del artículo 21 del Anexo I del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, y modificatorios.

ARTÍCULO 9º.- Citar a las firmas para que en el plazo de siete (7) días de notificada la presente, presenten la garantía de cumplimiento de contrato por el diez por ciento (10 %) del valor total de la adjudicación, de conformidad con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el artículo 19 ap. 1 inc. b) del Anexo I del Decreto N° 59/19, modificado por el Decreto N° 1314/22, y suscriban el Convenio Marco de Compras en los términos del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 10.- Establecer que la autorización y el compromiso de gastos quedan subordinados al crédito del presupuesto vigente y que la afectación preventiva del crédito y el compromiso definitivo serán realizados por la Jurisdicción o Entidad en forma conjunta en el momento de la emisión de cada orden de compra y solamente por el monto de la misma.

ARTÍCULO 11.- Registrar, notificar al Fiscal de Estado. Comunicar, publicar en el Boletín Oficial e incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

María Victoria Anadon, Directora Ejecutiva.

ANEXO/S

IF-2025-09900122-GDEBA-
DPCCYCMOPCGP

9cbe392ca42c321b9e680ac2ebb8602bf6ea52197969926d6c6a86666d539114 [Ver](#)

AGENCIA DE RECAUDACIÓN

RESOLUCIÓN DELEGADA SERYC N° 42/2025

LA PLATA, 26/03/2025

VISTO el expediente N° 22700-0021527/2025, por el que se propicia modificar la fecha de vencimiento para el pago de las cuotas 1 y anual provenientes de los Impuestos a los Automotores -respecto de vehículos automotores-, Inmobiliario Rural -componente básico-, e Inmobiliario Complementario -todas las plantas-; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Normativa N° 05/2025 esta Autoridad de Aplicación estableció, para el ejercicio fiscal 2025, el calendario de vencimientos para el pago de las obligaciones provenientes de los Impuestos Inmobiliario (componentes básico y complementario) y a los Automotores (comprensivo de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación);

Que, los vencimientos contemplados en la norma citada supra, para la cuota 1 y anual del Impuesto a los Automotores -respecto de vehículos automotores-, ha sido previsto para el día 26 de marzo de 2025 (Anexo II), y en el caso del Impuesto Inmobiliario Rural -componente básico- e Inmobiliario Complementario -todas las plantas-, ha sido previsto para el día 8 de abril de 2025 (Anexo I);

Que, a la fecha, debido a inconvenientes en los procesos necesarios para implementar las emisiones de los tributos detallados en la presente, no resulta posible poner a disposición de los contribuyentes los medios necesarios para el cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones de pago, de acuerdo al calendario fiscal establecido oportunamente; Que tales inconvenientes se relacionan con la imposibilidad de poner a disposición de los contribuyentes, en los plazos necesarios para el cumplimiento de la obligación en tiempo y forma, las liquidaciones, pagos electrónicos, débitos automáticos y bonificaciones.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde disponer lo pertinente a fin de modificar los vencimientos previstos en los Anexos I y II de la Resolución Normativa N° 05/2025 para la cuota 1 y anual del Impuesto a los Automotores -respecto de vehículos automotores-, que pasará a vencer el 08 de abril de 2025, y del Impuesto Inmobiliario Rural - componente básico-e Inmobiliario Complementario -todas las plantas-, que vencerán ambos el 22 de abril de 2025;

Que, el artículo 5° de la Resolución Normativa N° 05/2025 delega en el Subdirector Ejecutivo de Recaudación y Catastro la facultad de modificar, por razones de índole operativa, el calendario de fechas de vencimientos establecidos en los Anexos I y II aprobados por la referida Resolución Normativa, mediante el dictado de una Resolución Delegada, la cual debe ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en el SINDMA;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades delegadas por el reseñado artículo 5° de la Resolución Normativa N° 05/2025;

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE RECAUDACIÓN Y CATASTRO
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR
LA RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 05/2025
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Modificar el vencimiento previsto en el Anexo II de la Resolución Normativa N° 05/2025 para la cuota 1 y anual del Impuesto a los Automotores, respecto de vehículos automotores, del día 26 de marzo de 2025, estableciendo el mismo, para el día 8 de abril de 2025.

ARTÍCULO 2º. Modificar el vencimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Normativa N° 05/2025 para la cuota 1 y anual del Impuesto Inmobiliario Rural, componente básico, del día 8 de abril de 2025, estableciendo el mismo, para el día 22 de abril de 2025.

ARTÍCULO 3º. Modificar el vencimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Normativa N°05/2025 para la cuota 1 y anual del Impuesto Inmobiliario Complementario, todas las plantas, del día 8 de abril de 2025, estableciendo el mismo, para el día 22 de abril de 2025.

ARTÍCULO 4º. La presente comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Federico Horacio Gosman, Subdirector Ejecutivo.

CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL MAR DEL PLATA

RESOLUCIÓN N° 409-11/2025

MAR DEL PLATA, 17 de marzo de 2025

VISTO El Expediente CPRMDP N° 6140/2025, por medio del cual la Gerencia de Explotación y Marketing informa la disponibilidad de un predio en jurisdicción del Puerto Local; y

CONSIDERANDO

Que dicha Gerencia del Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata, quien ha tenido a su cargo la sustanciación del trámite, expresa:

- a) Que se encuentran en disponibilidad el predio predio localizado con frente a la calle B/P Don Tomás Roldán N° 1.273 identificado catastralmente como parcela 35-J.2, actualmente ocupado por la firma BUSTAMANTE PABLO LUIS CUIT 20-16419127-4, siendo que el otorgamiento del permiso de uso a un sujeto distinto quedará sujeto a la condición de recupero de la tenencia efectiva del inmueble en cuestión;
- b) Que dicho predio cuenta con 795,5 m² de superficie aproximada aptos para actividades afines a la télesis portuaria acordes a la zonificación industrial, exceptuando, fábricas de harina de pescado.
- c) Que, asimismo, corresponde mencionar que y dada la manifiesta escasez de espacios en jurisdicción portuaria, la pretendida unidad de explotación respecto del predio involucrado a una misma actividad y que los cánones portuarios constituyen la principal fuente de financiamiento - dado el sistema de administración autárquico contenido en la Ley Nacional 24.093 - para sufragar los costes que demanda el mantenimiento infraestructural del puerto, se ha proyectado un incremento del arancel de base a abonar del 35 %, ello así con sustento en el mencionado estado de situación y que consecuentemente encuentra pie en el principio de elasticidad oferta/precio, alternativa que además se halla contemplada en el art. 8 de la Res. Interventor CPRMDP 225-07/14, que establece la posibilidad de fijar valores diferenciales del tarifario general cuando razones de interés general así lo justifiquen;
- d) Que, consecuentemente, correspondería la aplicación de un canon mensual para la parcela de \$656.670,03 (PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 03/100) comprensivo de la Tarifa I Zona III (\$400.136,50), y el 6 % de valuación inmueble anual (\$86.285,75); que supone un incremento sobre todos los factores (tierra y valuación inmueble) del 35 % sobre el valor de base que aplique por el cuadro tarifario, aceptándose propuestas superadoras y sin perjuicio de las modificaciones que en el futuro pudieran establecerse;
- e) Que a lo anterior deberán adicionarse los conceptos "Gastos por Servicios Generales" y "Limpieza de la Vía Pública", ello así conforme lo que resulta de la Res Interventor 225-07/14 y normativa complementaria y